

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 09 de abril de 2020

N° 28999

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 145  
(De jueves 09 de abril de 2020)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 126 DE 23 DE JUNIO DE 2010, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 72 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2009, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY 8 DE 2000 Y LA LEY 33 DE 2000, SOBRE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

---

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 265  
(De jueves 09 de abril de 2020)

QUE CONCEDE LA REBAJA DE PENA IMPUESTA A PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMUNES

---

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 525  
(De jueves 09 de abril de 2020)

QUE MODIFICA LOS NUMERALES 3 Y 12 DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 213 DE 17 DE MAYO DE 2016, QUE DESIGNA LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL CREADA MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NO. 1 DE 8 DE ENERO DE 2016

---

Decreto Ejecutivo N° 526  
(De jueves 09 de abril de 2020)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 180 DE 08 DE JUNIO DE 2018, QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL INTERSECTORIAL E INTERINSTITUCIONAL DE ESTRATEGIA DE GESTIÓN INTEGRADA ANTI-AEDES Y OTROS VECTORES QUE AFECTEN LA SALUD PÚBLICA

---

### MINISTERIO PUBLICO/PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Resolución N° PA/DS-096-2020  
(De martes 07 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA ENFERMEDAD CORONAVIRUS (COVID-19), ADOPTADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 095-2020 DE 20 DE MARZO DE 2020.

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**



**DECRETO EJECUTIVO No. 145**  
De 9 de abril de 2020

Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, por el cual se reglamenta la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009, que reforma y adiciona la Ley 8 de 2000 y la Ley 33 de 2000, sobre la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 8 de 29 de marzo de 2000 fue creada la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con el objeto de crear y fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, estimular y fortalecer el sector, contribuir con la generación de empleos productivos, con el crecimiento económico del país y con una mejor distribución de los ingresos;

Que mediante la Ley 33 de 25 de julio de 2000, se dictaron normas para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, la cual creo, entre otras cosas, el Fondo de Garantía para Préstamos y para la capacitación y asistencia técnica al sector, estableciendo los principios esenciales que determinaron y normaron su uso;

Que mediante la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009, se reforma la Ley 8 de 2000 y la Ley 33 de 2000 que regulan las micro, pequeña y mediana empresa, la cual crea el Sistema Nacional de Fomento Empresarial y el Fondo de Fomento Empresarial, estableciendo los principios fundamentales que regirán su utilización;

Que el artículo 15 de la referida Ley 72, crea dentro de la estructura de la Autoridad, el Sistema Nacional de Fomento Empresarial el cual agrupará a todos los actores que apoyan el sector en la República de Panamá, con el fin de aunar esfuerzos para el desarrollo de los servicios micro financieros y no financieros;

Que la Ley 72 en su artículo 20 crea un Fondo de Fomento Empresarial dentro del Sistema de Fomento Empresarial destinado al fomento del emprendimiento empresarial, fortalecimiento de las empresas existentes, promoción de las microfinanzas, asistencia técnica y capacitación para las MIPYMES e instituciones financieras y no financieras;

Que de acuerdo a la Ley 72, el Ejecutivo debe procurar una utilización eficiente reglamentando la operación, el funcionamiento y el manejo del Fondo, los procedimientos para su uso, los mecanismos de pago a las entidades crediticias correspondientes cuando se trate de garantías, los desembolsos de recursos para la asistencia técnica, así como cualquier otro aspecto necesario para la aplicación de normas relativas a este Fondo;

Que el artículo 31 de la Ley 72 establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará lo concerniente a la Autoridad, el Sistema de Fomento Empresarial y el Fondo de Fomento Empresarial, lo que fue llevado a cabo con la expedición del Decreto Ejecutivo No.126 de 23 de junio de 2010;

Que el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 126 del 2010 establece que el mismo será revisado cada dos (2) años por la AMPYME tras evaluar las experiencias adquiridas en ese periodo de gestión en conjunto con el Sistema de Fomento Empresarial y en las empresas registradas en el programa con el objeto de adecuarlo a las necesidades del momento y a la vez lograr una actualización constante del mismo;

Que luego de haber revisado y evaluado el Decreto Ejecutivo No. 126 de 2010, se ha determinado la necesidad de actualizar y adecuar el Decreto Ejecutivo en comento,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 2:** Para los efectos de esta reglamentación, se establecen y consideran que las definiciones tienen las siguientes aceptaciones, ya sea en singular o en plural, masculino o femenino:

1. AMPYME: Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
2. Acreedor: todas las Entidades de Financiamiento (EFIN) que hayan otorgado préstamos, algún tipo de financiamiento dentro de los programas de AMPYME respaldados por el Fondo de Fomento Empresarial.
3. Administrador del Fondo de Capital Semilla: instituciones de carácter público o privado con experiencia en administración de recursos económicos.
4. Caja Rural: institución que brinda servicios financieros a microempresas que normalmente no tienen acceso a los sistemas tradicionales de financiamiento, fomentando su desarrollo auto sostenible cimentando en el ahorro y el esfuerzo propio.
5. Capital Semilla: fondo concursable no reembolsable destinado a apoyar a nuevos emprendedores y microempresarios de subsistencia de áreas urbanas, rurales e indígenas y a emprendedores y microempresarios de empresas que desean crear nuevos negocios o fortalecer microempresas existentes hasta que la microempresa se convierta en un negocio productivo para el solicitante.
6. Comité de Evaluación: equipo interdisciplinario de carácter público y privado, encargado de analizar las condiciones de viabilidad técnica jurídica, económica y financiera de los planes de negocios presentados en las convocatorias de concursos de Capital Semilla para emitir concepto respecto al cumplimiento de las mismas. Este Comité recomienda el monto a financiar de aquellos planes de negocios considerados viables.
7. Contrato de arrendamiento financiero de bienes muebles o *leasing*: es el contrato que tiene por objeto el arrendamiento financiero de bienes muebles con opción de compra al finalizar la vida del contrato, a cambio de una contraprestación consistente en el abono periódico de unas cuotas a fin de aumentar la competitividad de las MYPES en todo el país.
8. Cooperativas: asociaciones privadas formadas por personas naturales y jurídicas, las cuales constituyen empresas que, sin perseguir fines de lucro, tienen por objeto planificar y realizar actividades de trabajo o de servicio, de beneficio económico y social, encaminadas a la producción, distribución y consumo cooperativo de bienes y servicios con la aportación económica, intelectual y moral de sus asociados.
9. Convenio: acuerdo entre la AMPYME y las EFIN, por medio del cual ambas partes establecen y aceptan una serie de obligaciones y derechos para la ejecución y desarrollo de los programas de AMPYME.
10. Deudor: es toda persona natural o jurídica clasificada como micro, pequeña y mediana empresa que mantiene algún tipo de financiamiento con las EFIN dentro de los programas garantizados por los fondos.
11. Emprendedores: personas que persiguen un beneficio trabajando individual o colectivamente, mediante sus creaciones, innovaciones y otras formas de crear o identificar las oportunidades de negocios.
12. Empresa Fiduciaria: toda persona jurídica que se dedique profesional y habitualmente al ejercicio de negocio de fideicomiso y cuente con licencia fiduciaria debidamente otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá.
13. Empresario: persona natural titular de una unidad económica de bienes y/o servicios, que con voluntad propia, motivaciones individuales y capacidad de crear, desarrollar y hacer funcionar una empresa, asume un riesgo en la realización de una actividad económica comercial para satisfacer una necesidad o deseo existente en la sociedad a cambio de una utilidad o beneficio.
14. Entidad bancaria o banco: son aquellas instituciones bancarias, ya sean nacionales o extranjeras, con Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos que las faculte para ejercer el negocio de banca en Panamá y que hayan formalizado su participación en los programas de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME).
15. Entidades de Financiamiento (EFIN): entidades de crédito que se encuentran afiliadas a los programas que surjan de los Fondos de Garantía y Micro Crédito, sean estos bancos, cooperativas de ahorro y crédito, financieras y otras que se creen.
16. Factoraje o *Factoring*: empresas dedicadas a la transformación de activos tales como cheques, facturas, letras, pagarés, contratos y otros documentos de valor por cobrar, en





- recursos líquidos inmediatos por medio de la cesión de facturas y/o créditos documentarios, con el propósito de aumentar la competitividad.
17. **Financiera:** toda persona natural o jurídica que se dedique a ofrecer al público préstamos o facilidades de financiamiento en dinero, con la debida licencia otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias y que forme parte de los programas derivados del Fondo de Fomento Empresarial.
  18. **Fondo de Asistencia Técnica y Capacitación:** creado por el artículo 21 de la Ley 72 de 2009, que tiene por finalidad la aportación de recursos para la ejecución de los programas y proyectos para el desarrollo y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa de los operadores de micro finanzas y servicios no financieros, así como para garantizar servicios a emprendedores, empresarios y empresas del sector de las MIPYMES.
  19. **Fondo de Capital Semilla:** creado por el artículo 21 de la Ley 72 de 2009, destinado a apoyar a nuevos emprendedores y micro empresarios de subsistencia de áreas urbanas, rurales e indígenas y a emprendedores y micro empresarios de empresas.
  20. **Fondo de Garantía:** creado por el artículo 21 de la Ley 72 de 2009, que mejora la competitividad empresarial orientado a garantizar los financiamientos hechos por las EFIN a los emprendedores y a las micro y pequeñas empresas. Este fondo trabaja bajo dos modalidades: garantías individuales para las MYPES y garantía de intermediación micro financiera.
  21. **Fondo de Microcrédito:** creado por el artículo 21 de la Ley 72 de 2009, dirigido a apoyar financieramente las actividades de los operadores de las micro finanzas en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas existentes.
  22. **Garantía Complementaria:** son garantías que complementan aquellas designadas como garantías principales.
  23. **Garantía de Intermediación Micro financiera:** emisión de un documento de garantía complementaria por parte de la AMPYME, a favor de una entidad financiera, la cual ha aprobado un crédito a una EFIN adscrita a los programas a favor de los emprendedores y las MYPES, asumiendo la obligación irrevocable de pagar el porcentaje convenido del saldo insoluto a capital correspondiente a favor de dicha entidad financiera en caso de incumplimiento.
  24. **Garantías Individuales:** emisión de un documento de garantía complementaria por parte de la AMPYME a favor de una EFIN, la cual ha otorgado un crédito a emprendedores o a MYPES adscritas al programa, asumiendo la obligación irrevocable de pagar el porcentaje convenido del saldo insoluto a capital correspondiente a favor de dicha EFIN en caso de incumplimiento.
  25. **Incubadora de Empresas:** centro dotado de instalaciones y servicios no financieros para facilitar la gestión de empresas.
  26. **Línea de Crédito:** acuerdo de crédito entre una EFIN y un emprendedor o empresario de la micro o pequeña empresa; una Entidad Financiera y un operador de microfinanzas o entidad de primer piso, por los cuales éstos disponen un monto máximo autorizado durante un periodo determinado de tiempo que utilizan y reintegran según sus necesidades.
  27. **Microcrédito:** crédito de pequeña cuantía concedido a personas con negocio propio de pequeña escala, reembolsado principalmente con el producto de las ventas de bienes y servicios del mismo. Son otorgados utilizando metodologías crediticias especializadas de intenso contacto personal para entre otros fines, evaluar y determinar la voluntad y capacidad de pago del potencial cliente.
  28. **Microfinanzas:** prestación de servicios financieros a personas o grupos de personas cuyo acceso a los sistemas tradicionales de financiamiento es limitado o inexistente en virtud de su condición socioeconómica.
  29. **MIPYME:** Micro, pequeña y mediana empresa.
  30. **MYPE:** Micro y pequeña empresa.
  31. **Operadores de Microfinanzas o Entidades Microfinancieras:** son operadores de primer piso que brindan directamente el servicio microfinanciero a personas naturales o jurídicas del sector de las MYPES, por ejemplo, cooperativas de ahorro y crédito, financieras y bancos.
  32. **Plan de Negocio:** documento estratégico que determina la viabilidad económica y financiera de un proyecto empresarial y se emplea internamente para la administración y planificación de empresa.
  33. **Prestadores de servicios financieros:** entidades financieras y microfinancieras que proveen productos y servicios financieros al sector de las MIPYMES.



34. Prestador de Servicios de Desarrollo Empresarial: persona natural o jurídica que facilita o promueve servicios de desarrollo empresarial para las MIPYMES, tales como capacitación y asistencia técnica, formación de recursos humanos, fortalecimiento de la cultura empresarial, asesoría para la constitución de nuevas empresas y la consolidación o ampliación de las existentes, investigación y desarrollo tecnológico, gestión de calidad y de competitividad, así como consultoría y gestión empresarial.
35. PROFIMYPE: programa de garantías complementarias respaldado por el Estado y avalado por el Fondo de Garantía administrado por la AMPYME conforme a este Reglamento, para el financiamiento dirigido al emprendimiento y a las MYPES.
36. Registro Empresarial: registro de las MYPE formales.
37. Saldo adeudado: monto desembolsado y pendiente de cancelación de un crédito o cualquier otra modalidad de deuda; incluye los intereses vencidos y no atendidos.
38. Servicios financieros: son los servicios que demanda el empresario y las empresas del sector MIPYMES en el área urbana, rural e indígena para la obtención de generación de valor del dinero
39. Servicios no financieros: aquellos servicios dirigidos a mejorar el desempeño de la empresa, su acceso a mercados y su capacidad de competir, los cuales comprenden servicios empresariales estratégicos y operativos e introducen tecnología como herramienta para facilitar el desarrollo de las MIPYMES.
40. Sistema Nacional de Fomento Empresarial: estructura creada dentro del organigrama de la AMPYME para congrega a todos los sectores que apoyan el emprendimiento y sector de la micro y pequeña empresa en la República de Panamá con el propósito de articular esfuerzos para el desarrollo de los servicios financieros y no financieros.
41. Unidad económica de acumulación: persona natural que logra cubrir sus costos de producción sin generar excedentes.
42. Unidad económica de subsistencia: persona natural, cuyos ingresos son escasos y solo le permiten su subsistencia o la de su familia.

**Artículo 2.** El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 6:** De conformidad con la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009, las instituciones afiliadas al Sistema Nacional de Fomento Empresarial tendrán acceso al Fondo de Fomento Empresarial siempre y cuando cumplan con las normas y requisitos establecidos por la AMPYME a través de la presente reglamentación.

Las instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Fomento Empresarial, serán clasificadas en financieras y no financieras para la coordinación de esfuerzos dentro de los programas de los que dispone la AMPYME.

**Artículo 3.** El artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 8:** El Director o Directora General realizará la convocatoria con, por lo menos, diez (10) días hábiles de antelación explicando el propósito de la misma.

**Artículo 4.** El artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 12:** De conformidad con la ley, este Fondo de Fomento Empresarial está constituido a su vez por los siguientes fondos:

- A. Fondo de Asistencia Técnica y Capacitación: nutrido con un monto anual mínimo de siete millones de dólares (B/.7,000,000.00) para la ejecución de programas y proyectos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, de los operadores de micro finanzas y de servicios no financieros, para garantizar servicios a emprendedores, empresarios y empresas del sector de las MIPYMES.
- B. Fondo de Capital Semilla: fondo destinado a apoyar nuevos emprendedores y microempresarios de subsistencia de dichas áreas urbanas, rurales e indígenas, y a emprendedores y microempresarios de empresas. Se implementa un fondo de capital semilla hasta mil balboas (B/.1,000.00) no reembolsables, siempre que el solicitante cumpla con la capacitación y la fiscalización que le seguirá AMPYME, hasta que la microempresa se convierta en un negocio productivo para el solicitante. Las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento de este fondo serán garantizadas por el Órgano Ejecutivo.



- C. Fondo de Financiamiento de Microcrédito: dirigido a apoyar financieramente las actividades de los operadores de micro finanzas en beneficio de las Micro y Pequeñas Empresas.
- D. Fondo de Garantía: fondo de mejora de la competitividad empresarial, que estará orientado a emprendedores y a las micro y pequeñas empresas, y será nutrido con un monto anual mínimo de tres millones de balboas (B/3,000,000.00). Este Fondo trabajará bajo dos modalidades: garantías individuales para la MIPYME y garantía de intermediación microfinanciera.

**Artículo 5.** El artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 15:** El Fondo de Asistencia Técnica y Capacitación de conformidad al artículo 21 de la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009, debe aportar los recursos para la ejecución de los programas y proyectos para el impulso del emprendimiento, el desarrollo de las MIPYMES, el fortalecimiento de los prestadores de servicios financieros y no financieros, así como para el desarrollo y fortalecimiento de los operadores de microfinanzas.

**Artículo 6.** El artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 16:** Los programas de capacitación a los que hace referencia este Fondo, deben tener como objeto, entre otras cosas, el desarrollo de aptitudes empresariales, el perfeccionamiento de las prácticas de administración empresarial, el perfeccionamiento de la operación de las empresas nuevas y las existentes, la investigación, desarrollo e innovación de nuevas tecnologías para el ecosistema emprendedor, así como el fortalecimiento de las capacidades de los oferentes de servicios financieros y no financieros para el emprendimiento y desarrollo de las MIPYMES.

**Artículo 7.** El artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 17:** Los oferentes (personas naturales o jurídicas) que sean elegibles para desarrollar los programas de capacitación en base a las necesidades del sector, podrán gestionar los mismos de acuerdo al grado de formalidad del empresario o emprendedor, optando por ofrecer:

1. Cursos básicos de gestión empresarial: Para los inscritos en la base de datos de Registro Empresarial de AMPYME.
2. Curso intermedio de gestión empresarial: Para las empresas formales inscritas en el Registro Empresarial de AMPYME.
3. Cursos de especialización: Para las empresas formales inscritas en el Registro Empresarial de AMPYME.
4. Cursos de especialización para los oferentes de servicios financieros dirigidos al emprendimiento y a las empresas del sector MIPYME.
5. Cursos de especialización para los oferentes de servicios no financieros dirigidos al emprendimiento.
6. Cursos especializados para la formación de prestadores de servicios de desarrollo empresarial.
7. Cursos de cultura empresarial para todos los niveles del sistema educativo.

**Artículo 8.** El artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 18:** Estos cursos serán utilizados para:

1. Programas de formación: Los programas solo cubrirán cursos básicos, intermedios y especializados los cuales serán financiados directamente por la AMPYME o con su aval. La AMPYME no puede obligar a los beneficiarios a dar preferencia a determinados prestadores de servicios de desarrollo empresarial. No serán contempladas carreras técnicas, estudios de licenciatura o postgrados.
2. Programas de capacitación: Serán impartidos por prestadores de servicio de desarrollo empresarial contratados o avalados por la AMPYME para este propósito, dirigidos a comunidades o agrupaciones de empresas que desarrollan una actividad económica.
3. Programas de capacitación contratados o avalados por la AMPYME destinados a funcionarios de la EFIN.
4. Programas de capacitación contratados o avalados por la AMPYME destinados a formar prestadores de servicios de desarrollo empresarial.





5. Cursos, seminarios, foros, talleres, congresos, conferencias virtuales por Internet, videoconferencias, cursos de educación a distancia, asesorías, tutorías o cualesquiera otros métodos idóneos financiados total o parcialmente por la AMPYME y avalados por esta.

**Artículo 9.** El artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 19:** Para participar en los programas de capacitación como proveedor de los servicios de desarrollo empresarial ya sea como persona natural o jurídica, cada Capacitador deberá contar con una certificación de AMPYME vigente, la cual estará sujeta a los siguientes requisitos:

1. Original y dos (2) copias del diploma a nivel de Postgrado, Maestría o Doctorado de una universidad nacional o extranjera, reconocida por las leyes panameñas, de carreras afines a las Ciencias Administrativas.
2. Dos (2) copias de los créditos universitarios y certificación de créditos universitarios.
3. Dos (2) fotos tamaño carnet.
4. Dos (2) copias de la hoja de vida, especificando su trayectoria en temas de emprendimiento, MIPYMES y gestión empresarial, por al menos siete (7) años en Panamá.
5. Dos (2) cartas de recomendación de empresas locales o internacionales donde se haya desempeñado en cargos de jefatura y con experiencia en supervisión de equipos de trabajo.
6. Llenar el formulario de admisión de AMPYME, para ser evaluado por la Dirección de Desarrollo Empresarial.
7. Para los documentos expedidos en el extranjero se deben presentar debidamente traducidos y autenticados por las Autoridades Diplomáticas o Consulares Panameñas acreditadas en el país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá o por el sello de la Apostille (Convenio de La Haya).
8. Pagar la suma de trescientos balboas (B/.300.00) en cheque certificado o efectivo a nombre de AMPYME, como derecho por "Certificación como Capacitador de AMPYME".  
Los fondos recaudados en este concepto serán destinados al Fondo de Capacitación.
9. Estar inscrito en el Sistema Nacional de Fomento Empresarial.

La vigencia de la "Certificación como Capacitador de AMPYME" será de tres (3) años y la AMPYME mantendrá un registro de las personas que posean dicha certificación.

**Artículo 10.** El artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 20:** La AMPYME deberá llevar un inventario de las necesidades de capacitación en el país para el sector del emprendimiento y las MIPYME, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Programas más solicitados por los emprendedores y las MIPYMES, y detalle de los mismos.
2. Detalle del recurso humano y económico con los cuales cuentan los prestadores de servicios de desarrollo empresarial
3. Proyección de las necesidades de capacitación o de asistencia técnica del sector.

**Artículo 11.** El artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 22:** El programa de Asistencia Técnica se utilizará para contratar consultores nacionales e internacionales y prestadores de servicios de desarrollo empresarial con el fin de aumentar la competitividad, la productividad y la calidad de las MIPYMES.

**Artículo 12.** El artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 23:** Este fondo podrá ser utilizado en foros, talleres, seminarios, desarrollo de Incubadoras y Centros de Aceleradores de Empresas, entre otros, de la siguiente manera:

1. Para cubrir los gastos relacionados de estas capacitaciones y asistencia técnicas propuesta por la AMPYME, sin perjuicios que se pueda recurrir al patrocinio de terceros.



2. Para la compra de equipos de laboratorio, de producción o de enseñanza, los cuales serán utilizados por instituciones estatales y universidades públicas o privadas para desarrollar proyectos concretos que hayan sido acordados mediante convenio con la AMPYME. Las compras de equipos se registrarán por las normas de Contratación Pública vigentes.
3. Como contraparte en los gastos y costos para la realización de estudios, programas o proyectos de cooperación con instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.

**Artículo 13.** El artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 24:** Las empresas, organizaciones o grupos de empresas que necesiten ayuda de la AMPYME en forma de programas de asistencia técnica para el fomento del emprendimiento y/o desarrollo de MIPYMES existentes, deberán hacer una solicitud formal ante la AMPYME, quien podrá conceder su aprobación después de un proceso de evaluación por parte de la Junta Técnica. La solicitud deberá incluir lo siguiente:

1. Generales del solicitante.
2. Tipo de asistencia requerida por el solicitante.
3. Antecedentes.
4. Justificación económica de la necesidad de la asistencia.
5. Alcance e impacto proyectado.
6. Informe sobre la situación financiera del solicitante.
7. Informe detallado de la utilización de los fondos solicitados.

**Artículo 14.** El artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 25:** El Fondo de Capital Semilla de conformidad al artículo 21 de la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009 es aquel destinado a apoyar nuevos emprendedores y micro empresarios de subsistencia de áreas urbanas, rurales e indígenas y a emprendedores y micro empresarios. Se implementa un Fondo de Capital Semilla de hasta mil balboas con 00/100 (B/. 1,000.00) no reembolsables, siempre que el solicitante cumpla los requisitos de la convocatoria, capacitación y fiscalización de la AMPYME.

**Artículo 15.** El artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 26:** Podrán acceder a los recursos del Fondo de Capital Semilla, los ciudadanos panameños; mayores de edad, interesados en iniciar y/o fortalecer un proyecto empresarial en cualquier región del país y que pertenezcan a algunas de las siguientes unidades económicas:

1. Emprendedores. Personas que buscan un beneficio mediante sus creaciones, innovaciones y otras formas de crear o identificar las oportunidades de negocios.
2. Unidad económica de subsistencia. Persona natural, cuyos ingresos son escasos y solo le permite con dificultad, su subsistencia y/o la de su familia.
3. Unidad económica de acumulación. Persona natural que logra cubrir sus costos de producción sin generar excedentes.

La presentación de un Plan de Negocio se realiza de manera individual o colectivo.

**Artículo 16.** El artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 27:** El Fondo de Capital Semilla podrá ser administrado por instituciones de carácter público o privado con experiencia en administración de recursos económicos. Las de carácter público deberán suscribir convenio con la AMPYME para tal fin.

La institución privada que aspire a participar como administrador de fondos será escogida mediante las normas de Contratación Pública vigentes en la República de Panamá y además deberá cumplir, como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Contar con personería jurídica.
2. Paz y Salvo del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Procedimientos contables y administrativos establecidos en la organización de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptada





4. Capacidad de abrir y mantener una cuenta corriente exclusivamente para administrar fondos.
5. Tener experiencia mínima de tres (3) años en administración de fondos, o una empresa idónea con un equipo profesional especializado.
6. Presentar la(s) fianza(s) correspondiente(s).
7. Presentar informes financieros de los dos (2) últimos años auditados por Contador Público Autorizado.
8. Haber sido objeto de al menos de una auditoría externa.

**Artículo 17.** El artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 29:** Los recursos que asigne el Fondo de Capital Semilla podrán ser utilizados para la compra de activos fijos, materia prima e insumos contempladas en el Plan de Negocio previamente aprobado por el Comité Evaluador.

**Artículo 18.** El artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 30:** Los recursos asignados por el Fondo de Capital Semilla, no podrán ser utilizados en los siguientes rubros:

1. Remuneración para el empleador o sus empleados.
2. Compra de bienes muebles que no estén relacionados con el Plan de Negocio.
3. Compra de bienes inmuebles.
4. Compra de valores o instrumentos financieros.
5. Adecuaciones o remodelaciones de bienes inmuebles que no sean parte del Plan de Negocio.
6. Pago a consultores.
7. Pago de pasivos, deudas o dividendos.
8. Recuperaciones de capital.
9. Compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios.
10. Pago de tributos relacionados con la operación de la empresa y multas o sanciones por el no pago de obligaciones con el Estado.
11. Compra de primas, franquicias o locales comerciales.
12. Como garantías en obligaciones financieras o prendarias, ni son transferibles a terceros.

**Artículo 19.** El artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 31:** Los requisitos necesarios para acceder a los recursos del Fondo de Capital Semilla son los siguientes:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Ser mayor de edad.
3. Contar con Registro empresarial de AMPYME.
4. No haber sido previamente beneficiario del Fondo de Capital Semilla.
5. Participar en el Programa de Capacitación para el Fondo de Capital Semilla.
6. Haber generado el Plan de Negocio correspondiente.
7. Haber sido evaluado por el Comité Evaluador y haber obtenido el puntaje mínimo requerido de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria.
8. Contar con la asignación de Capital Semilla por parte del Comité Evaluador.
9. Carta de compromiso de entrega de informe de resultados anuales a la AMPYME para su evaluación y seguimiento.

**Artículo 20.** El artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 32:** Una vez culminada la capacitación y elaborado el plan de negocios, el emprendedor y empresario de la micro empresa podrán acceder al concurso de capital semilla adjuntando los requisitos establecidos en la convocatoria.

**Artículo 21.** El artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 33:** Al menos una vez al año, la AMPYME, en su calidad de ejecutor del Fondo de Capital Semilla, podrá fijar los parámetros del perfil de beneficiarios para acceder a fondos concursable de Capital Semilla.



**Artículo 22.** El artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 34:** La AMPYME ha fijado inicialmente los siguientes concursos, según línea y segmentos de intervención:

1. Concurso de emprendimiento de subsistencia: promover y apoyar la generación de nuevas iniciativas de negocios multisectoriales en emprendedores y unidades económicas de subsistencia.
2. Concurso de emprendimiento para organizaciones de base productiva: apoyar emprendedores que trabajen colectivamente en áreas rurales e indígenas.
3. Concurso para actividades económicas estratégicas: apoyar a emprendedores y empresarios de micro empresas que realicen actividades de turismo, agroindustria, comercio, servicios y artesanías.

La Dirección General de la AMPYME o a quien esta designe, será la responsable del desarrollo del proceso de selección de los aspirantes al Fondo de Capital Semilla. LA AMPYME enviará formularios de inscripción o capacitación a los pre seleccionados de acuerdo a los criterios establecidos de registro y postulación.

La AMPYME comunicará individualmente la confirmación de la fecha, hora y lugar de la inducción obligatoria para el proceso de capacitación.

**Artículo 23.** El artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 35:** El proceso de evaluación de los planes de negocio registrados en cada convocatoria, estará a cargo del Comité Evaluador seleccionado según el tipo de concurso de Capital Semilla a realizar y especialidad requerida. El comité tiene por objeto establecer la viabilidad técnica, económica y financiera, así como la estructura y coherencia del plan de negocio.

**Artículo 24.** El artículo 36 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 36:** El Comité Evaluador estará conformado tanto por representantes del sector público como del privado, en número impar, con un mínimo de 3 y un máximo de 5 integrantes en total, preferiblemente con la participación del administrador(a) del fondo contratado para tal fin.

Dicho Comité podrá estar integrado por miembros designados por algunas de las siguientes entidades públicas y privadas:

1. Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
2. Entidad no financiera vinculada al fomento de la micro y pequeña empresa.
3. Administradora de fondos contratada para tal fin.
4. Gremio Empresarial o clubes cívicos.
5. Dependiendo del concurso: La Gobernación de la Provincia; Junta Local; Entidad gubernamental vinculada al tema y/o Universidad.

Las decisiones se tomarán como cuerpo colegiado, con la aprobación de la mayoría simple de los presentes.

**Artículo 25.** El artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 39:** El beneficiario del concurso firmará un compromiso con la AMPYME para que se realice el desembolso del capital, el cual contendrá entre otras cosas, la carta de compromiso de entrega de informe de resultados anuales a la AMPYME para su evaluación y seguimiento.

**Artículo 26.** El artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 40:** Los recursos se entregarían a los beneficiarios en un documento de entrega denominado "Nota de adjudicación de Capital Semilla", en la cual se especificará la forma del desembolso.



Frente a cualquier información falsa o incumplimiento en el uso de los recursos según lo pactado, AMPYME tomará las siguientes medidas:

1. No permitirá la participación en ningún programa de la AMPYME por el término de 5 años contados a partir de la fecha en que la Autoridad tuvo conocimiento del incumplimiento.
2. Las sanciones legales correspondientes.

**Artículo 27.** El artículo 45 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 45:** El Fondo de Financiamiento de Microcrédito para las MYPES se administrará con un Fideicomiso y se financiará con recursos provenientes del Órgano Ejecutivo, recursos obtenidos de cualquier otro fondo creado por el Estado para el fomento y desarrollo de las MYPES; los ingresos que generen sus propias operaciones; las donaciones recibidas de instituciones nacionales e internacionales y cualquier otro aporte proveniente de los recursos del Estado. El Ministerio de Economía y Finanzas tomará las previsiones necesarias para asignar al Fondo de Financiamiento de Microcrédito para las MYPES las partidas presupuestarias que se requieran.

El patrimonio fiduciario podría recibir nuevos fondos adicionales al Fideicomiso, de ser necesario para la ampliación del mismo, de acuerdo a las Políticas que emanen de la AMPYME.

**Artículo 28.** El artículo 49 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 49:** Los recursos del Fondo de Fomento Empresarial dirigidos al Fondo de Financiamiento de Microcrédito para las MYPES, no podrán ser prestados por los Operadores de Microfinanzas para financiar las siguientes actividades:

1. Gastos personales del beneficiario del préstamo.
2. Pagos a terceros o pagos de dividendos o recuperaciones de capital ya invertido.
3. Adquisición de acciones y participación de capital social.
4. Pagos de cargas laborales e indemnizaciones.
5. Remuneraciones para el emprendedor o sus empleados, con excepción del sector agrícola.
6. Gastos recurrentes.
7. Pagos de Impuestos.
8. Compra de bienes inmuebles que no estén destinados a la productividad del negocio.
9. Financiamiento de inversiones cuyo producto fomente el consumo de bebidas alcohólicas.
10. Financiamiento de inversiones cuyo fin sea el comercio sexual o atente con la moral y las buenas costumbres.
11. Actividades que contemplen un impacto ambiental negativo.
12. Las empresas que se encuentren en quiebra técnica o con medida cautelar que afecte a sus activos patrimoniales y capital de trabajo.

**Artículo 29.** El artículo 51 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 51:** La tasa de interés aplicable a los préstamos otorgados a los Operadores de Microfinanzas dentro de las Línea de Crédito concedida será del tipo fijo y se determinará a la firma del contrato suscrito entre los Operadores de Microfinanzas y el Fiduciario. Dicha tasa deberá cubrir el riesgo de crédito, los riesgos de mercado, los costos operativos e inflación.

Esta tasa no deberá ser inferior a la de referencia interbancaria de depósitos a 90 días promedio para el sistema bancario que publica la Superintendencia de Bancos de Panamá, ajustada por los costos de encaje y otras inmovilizaciones.

**Artículo 30.** El artículo 56 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 56:** Créase el Programa de Garantías para el Financiamiento a las micro y pequeñas empresas (**PROFIMYPE**) por el cual la AMPYME, a través del Fondo de Garantía, avalará los financiamientos hechos por las EFIN a los emprendedores y a las micro y pequeñas empresas (MYPES) de acuerdo con lo establecido en este reglamento.





Estos financiamientos podrán consistir en préstamos, líneas de crédito, contratos de arrendamientos financieros de bienes muebles (Leasing), Factoraje (Factoring), Fondeo a las EFIN y otras modalidades de crédito aplicables a las microfinanzas.

**Artículo 31.** El artículo 57 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 57:** Los objetivos de **PROFIMYPE** son:

1. Proveer a los emprendedores y a las micro y pequeñas empresas (MYPES) de las garantías que les permitan obtener créditos en el sistema financiero local.
2. Facilitar a las EFIN el fondeo que será destinado a las microfinanzas.

**Artículo 32.** El artículo 59 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 59:** Bajo la modalidad de Garantías Individuales la misma tendrá un límite de hasta tres mil balboas (B/. 3,000.00) para los informales, veinticinco mil balboas con 00/100 (B/. 25,000.00) para los emprendedores y las microempresas formales, y de hasta cincuenta mil balboas con 00/100 (B/. 50,000.00) para las pequeñas empresas formales. En todos los casos, la garantía solamente podrá alcanzar hasta un noventa por ciento (90%) del saldo adeudado.

**Artículo 33.** El artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 60:** Bajo la modalidad de Garantías de Intermediación Financiera, la misma no podrá exceder la suma de quinientos mil balboas con 00/100 (B/. 500,000.00) y la garantía solamente podrá alcanzar hasta un ochenta por ciento (80%) del saldo adeudado.

**Artículo 34.** El artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 61:** Todas las EFIN afiliadas al PROFIMYPE cumplirán las normas contenidas en este reglamento y presentarán a la AMPYME un programa de financiamiento a los emprendedores y/o a las MYPES.

Las EFIN otorgarán los préstamos, leasing, factoraje, líneas de crédito u otras modalidades de crédito aplicables a las microfinanzas, de acuerdo con las políticas de crédito de cada EFIN, teniendo siempre el debido rigor en el análisis de las oportunidades y riesgos particulares de cada empresa a la cual se le otorgan créditos, así como a dar seguimiento a cada financiamiento.

**Artículo 35.** El artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 62:** La AMPYME podrá establecer límites individualizados a la cartera de garantías por otorgar a cada EFIN de acuerdo con la capacidad, la confiabilidad y la experiencia de estas. También se podrán establecer límites generales a la cartera de garantías por otorgar en situaciones de escasez de recursos, saturación de mercados, morosidad excesiva en una actividad determinada o crisis económica.

**Artículo 36.** El artículo 63 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 63:** Se consideran elegibles para afiliarse a PROFIMYPE las EFIN que presenten la siguiente documentación:

- a. Copia autenticada de la resolución del respectivo ente regulador.
- b. Solicitud formal del representante legal para su inscripción en los programas garantizados por el fondo.
- c. Certificación de Registro Público o certificación de registro expedido por el IPACCOOP.
- d. Documentos que demuestren experiencia y capacidad en el manejo del microcrédito y/o crédito a las MYPE.

Analizada la documentación presentada, la AMPYME comunicará a la EFIN solicitante en un término no mayor de treinta (30) días, si existe alguna objeción para formalizar su participación en el programa.



Una vez aprobada la solicitud, se realizará la firma del respectivo convenio, el cual seguirá un formato estandarizado y cualquier modificación o adenda deberá hacerse de común acuerdo entre la AMPYME y todas las EFIN miembros del programa.

La AMPYME puede establecer con entidades del Estado condiciones favorables que garanticen el acceso al crédito de los sectores vulnerables del país.

**Artículo 37.** El artículo 64 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 64:** La AMPYME podrá evaluar los riesgos de crédito y de mercado de la cartera del PROFIMYPE de acuerdo con los criterios de clasificación de cartera utilizados en el sistema financiero.

**Artículo 38.** El artículo 65 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 65:** Las EFIN serán las responsables de mantener rigurosidad en la evaluación de los riesgos en el otorgamiento de los créditos que el fondo garantiza por medio de convenio firmado con la AMPYME.

El otorgamiento de créditos para propósitos ajenos a los establecidos en este reglamento por parte de las EFIN dentro de PROFIMYPE, será responsabilidad exclusiva de la entidad otorgante y no contará con la garantía del fondo.

**Artículo 39.** El artículo 66 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 66:** Toda Entidad de Crédito afiliada al PROFIMYPE deberá:

1. Designar oficiales de crédito debidamente preparados para dar seguimiento a los créditos otorgados.
2. Enviar a la AMPYME dentro de los diez (10) primeros días de mes un informe de comportamiento de la cartera de créditos garantizados con el programa PROFIMYPE.
3. Facilitar a la AMPYME documentación sobre el crédito cuando se presente un reclamo contra el fondo de garantías.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la EFIN anulará la posibilidad de seguir participando en programas que utilizan el Fondo de Garantía.

**Artículo 40.** El artículo 67 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 67:** Las EFIN notificarán a la AMPYME de la solicitud de cada financiamiento que otorgará dentro del programa. Luego de recibida la información, la AMPYME evaluará la solicitud de garantía y de cumplir con los parámetros establecidos en los convenios y este reglamento, expedirá la Carta de Garantía del Crédito” para el préstamo, leasing, factoraje, línea de crédito u otras modalidades de crédito aplicables a las microfinanzas por la que haya aplicado. Una vez aprobada se entregará la garantía a la EFIN afiliada.

El original de este documento, será devuelto a la AMPYME en las siguientes circunstancias:

1. Cuando el deudor cancele la totalidad de la obligación crediticia lo que hace innecesaria la continuación de la garantía.
2. Cuando se tramite un reclamo contra el fondo.

**Artículo 41.** El artículo 68 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 68:** Las garantías que respaldan los financiamientos a las EFIN bajo la modalidad de intermediación financiera, deben tener como objeto financiar a los emprendedores y a las MYPES, por tanto, no se deberán otorgar financiamientos destinados al refinanciamiento de deudas con otras instituciones financieras.

**Artículo 42.** El artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 2010 para que quede así:

**Artículo 69:** Los financiamientos que otorguen las EFIN a los emprendedores y MYPES bajo la modalidad de garantías individuales dentro PROFIMYPE deben tener como objeto



el facilitar-inversiones para la creación de nuevas empresas (emprendimientos) o para expandir o aumentar la productividad de las MYPES ya existentes, en consecuencia, no se deberán otorgar financiamientos destinados al refinanciamiento de deudas con terceros cuando éstas no tengan relación con las actividades de la empresa.

**Artículo 43.** El artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 70:** En la modalidad de Garantías Individuales, los porcentajes y criterios a garantizar por la AMPYME se fijarán mediante resolución y los mismos no excederán los límites de montos que se establecen en el presente Decreto Ejecutivo.

Cualquier cambio que pueda darse en los porcentajes garantizados por PROFIMYPE no surten efecto retroactivo, es decir, sólo aplicarán a nuevos créditos otorgados por las EFIN.

**Artículo 44.** El artículo 71 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 71:** En la modalidad de Garantías de Intermediación Financiera, el porcentaje a garantizar por la AMPYME a las EFIN para fondo destinado a microcrédito, será fijado mediante resolución y nunca podrá exceder lo previsto por el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 45.** El artículo 72 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 72:** En el PROFIMYPE, tanto las garantías individuales como las de intermediación financiera serán ejecutadas por la incobrabilidad del capital y los intereses adeudados en los primeros ciento veinte (120) días después del vencimiento del pago periódico del servicio de la deuda y habiéndose agotado todas las posibilidades de reestructurarlo y no por la simple mora del deudor.

**Artículo 46.** El artículo 73 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 73:** Bajo la modalidad de garantías individuales, se consideran elegibles para recibir las garantías, aquellos emprendedores y MYPES que cumplan con los siguientes criterios:

1. Los créditos deberán utilizarse en inversiones para emprendimientos o creación de nuevas empresas, y expandir o aumentar la productividad de las MYPES ya existentes.
2. La empresa receptora del crédito deberá estar inscrita en el Registro Empresarial de la AMPYME.
3. Si la empresa es informal, el capital garantizado por la autoridad no podrá exceder la suma de tres mil balboas con 00/100 (B/.3,000.00), mientras que para las micro empresas formales, el capital garantizado por la autoridad no podrá exceder la suma de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/.25,000.00); en el caso de pequeñas empresas inscritas en el Registro Empresarial de AMPYME, el capital garantizado por la autoridad no podrá exceder la suma de cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.50,000.00).
4. Ninguna empresa recibirá dos o más garantías simultáneamente dentro del PROFIMYPE.
5. No haber incurrido previamente en estado de morosidad en el pago de sus créditos garantizados por PROFIMYPE.

La AMPYME, podrá acordar criterios adicionales de elegibilidad, los cuales se deberán comunicar a todas las EFIN afiliadas quince (15) días hábiles antes de su aplicación y no tendrán efecto retroactivo sobre los créditos ya otorgados por las EFIN y garantizados bajo PROFIMYPE.

**Artículo 47.** El artículo 74 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 74:** Bajo la modalidad de Garantías de Intermediación Financiera se consideran elegibles para recibir garantías para el fondeo de capital, aquellas EFIN que cumplan con los siguientes criterios:

1. Los créditos deberán utilizarse en beneficio de los emprendedores para la creación de nuevas empresas y expandir o aumentar la productividad de las MYPES existentes.





2. La entidad receptora del crédito debe mantener convenio vigente de PROFIMYPE con AMPYME.
3. Las Garantías no podrán exceder de la suma de quinientos mil balboas con 00/100 (B/.500,000.00).
4. Ninguna EFIN recibirá dos o más garantías simultáneamente dentro de PROFIMYPE.
5. No haber incurrido previamente en estado de morosidad en el pago de sus créditos garantizados por PROFIMYPE.

La AMPYME podrá acordar criterios adicionales de elegibilidad los cuales se deberán comunicar a todas las entidades de financiamiento afiliadas 15 días hábiles antes de su aplicación y no tendrán efecto retroactivo sobre los créditos ya otorgados a las EFIN y garantizados bajo PROFIMYPE.

**Artículo 48.** El artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 75:** En cualquiera de las dos modalidades no serán elegibles para participar en el Programa de Garantía las MYPES o EFIN en los siguientes casos:

1. Las empresas que se encuentren en quiebra técnica o con medida cautelar que afecte a sus activos patrimoniales y su capital de trabajo.
2. Empresas cuyas actividades causen un impacto ambiental negativo.
3. Empresas dedicadas a la distribución y/o venta de bebidas alcohólicas tales como bares, cantinas, bodegas, tiendas y restaurantes con licencia para vender licores en envase abierto, así como el financiamiento de inversiones cuyo producto fomente el consumo de bebidas alcohólicas.
4. Las que se dediquen a actividades que son consideradas como de comercio sexual, por ejemplo: bares y cantinas de alterne, casas de cita, servicio de strippers, sex shop y salones de masaje en los cuales el personal no está formado por profesionales diplomados, y aquellas que financien inversiones cuyo fin sea el comercio sexual o atente contra la moral y las buenas costumbres.

Adicionalmente, no serán garantizados los préstamos para los siguientes propósitos:

1. Gastos personales del beneficiario del préstamo.
2. Pagos a terceros o pagos de dividendos o recuperaciones de capital ya invertido.
3. Adquisición de acciones y participación de capital social.
4. Pagos de cargas laborales e indemnizaciones.
5. Remuneraciones para el emprendedor o sus empleados, con excepción del sector agrícola.
6. Gastos recurrentes.
7. Pagos de Impuestos.
8. Compra de bienes inmuebles que no estén destinados a la productividad del negocio.

**Artículo 49.** El artículo 76 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 76:** Las EFIN se comprometen a remitir a la AMPYME un informe de los créditos otorgados bajo PROFIMYPE dentro de los primeros diez (10) días calendarios del mes, cuyo formato e información serán acordados entre ambas partes. Adicionalmente, para los créditos que se encuentren en mora se deberá detallar lo siguiente:

1. Si la EFIN considera que se trata de una dificultad temporal del deudor que se puede solucionar.
2. Si la situación es considerada insalvable, que debe informar sobre las gestiones de cobro que se realizan mientras se cumple el plazo para hacer efectiva la garantía.
3. En el caso que la situación económica del deudor cambie después de rendido el informe inicial, la EFIN deberá comunicar del mismo a la AMPYME y le notificará las acciones que se tomarán en vista de esta nueva situación.

Las EFIN tendrán la obligación de realizar todas las gestiones necesarias para el cobro de los créditos otorgados bajo PROFIMYPE.

**Artículo 50.** El artículo 77 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 77:** Las EFIN podrán presentar el reclamo de la garantía a la AMPYME en el momento en que el crédito otorgado bajo PROFIMYPE presente un atraso o vencimiento



mínimo de ciento veinte (120) días en el pago de la obligación crediticia por parte del deudor.

**Artículo 51.** El artículo 78 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 78:** En los casos citados en el artículo 77, las EFIN presentarán su reclamo a la AMPYME cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Presentación de solicitud formal.
2. Documentos que demuestren la situación de cuenta incobrable que debe incluir las gestiones de cobro realizadas, así como cualquier otra información que demuestre la procedencia del reclamo.

**Artículo 52.** El artículo 79 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 79:** Cuando se presente un reclamo sobre la garantía de crédito de PROFIMYPE, la AMPYME luego de revisar los requisitos exigidos para su presentación, tendrá treinta (30) días calendario para evaluar, aprobar o rechazar el mismo. Una vez notificada la resolución que resuelve el reclamo, la AMPYME en caso de haberse aprobado la solicitud, deberá hacer el desembolso a más tardar treinta (30) días calendarios después de presentada la correspondiente gestión de cobro.

En caso de existir controversia sobre la validez del reclamo, la AMPYME y la EFIN deberán resolverlas conjuntamente en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios después de presentado el mismo.

**Artículo 53.** El artículo 80 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 80:** La AMPYME procederá a analizar la documentación antes del desembolso asumiendo que todo reclamo se hace de buena fe salvo que exista información contraria. Si existe información que permita sospechar de un falso reclamo, la AMPYME podrá proceder a la verificación de la documentación de los acreedores relacionados con el caso, con un análisis de las finanzas del deudor tomando en consideración las inspecciones en el sitio, los peritajes de terceros, la solicitud de pruebas a otras empresas estatales y todas las medidas que se estimen necesarias para verificar la veracidad del reclamo.

La AMPYME podrá utilizar la documentación aportada por la entidad reclamante y aquellos documentos que se puedan obtener de oficio para validar la legitimidad del reclamo.

A partir del momento en que se admite el reclamo en AMPYME empezará a correr el tiempo de la investigación. La AMPYME contará con sesenta (60) días hábiles para realizar la misma.

**Artículo 54.** El artículo 81 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 81:** La AMPYME desestimaré cualquier reclamo hecho contra el Fondo de Garantía cuando se considere que se ha incurrido en alguna de las siguientes situaciones:

1. Por incumplimiento de las condiciones establecidas en este reglamento, así como en los convenios de afiliación respectivos.
2. Haber recibido de la EFIN informes con datos falsos sobre el crédito afectado.
3. Si la EFIN ha negado u ocultado información solicitada por la AMPYME relativa al crédito reclamado.

**Artículo 55.** El artículo 82 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 82:** Previa evaluación, la Dirección General de la AMPYME procederá mediante resolución motivada a autorizar o rechazar el desembolso a la EFIN de la suma correspondiente del Fondo de Garantía. Contra esta decisión se podrá interponer los recursos de reconsideración ante la AMPYME y de apelación ante el Comité Directivo de la AMPYME, dentro de los términos establecidos por ley.



**Artículo 56.** El artículo 83 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 83:** En caso de que la Autoridad desembolse sumas de dinero en concepto de pago de garantías y exista recuperación posterior sobre estas sumas generándose excedentes, la AMPYME podrá subrogarse en todos los derechos hasta cubrir el monto desembolsado en concepto de pago de la garantía.

**Artículo 57.** El artículo 84 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 84:** En caso de subrogación, la EFIN reclamante se compromete a lo siguiente:

1. Proseguir la recuperación del crédito con la misma diligencia de un crédito similar no garantizado por el Fondo de Garantía.
2. Las cantidades recuperadas por la EFIN que excedan el monto que ésta debería asumir como riesgo, tienen que reembolsarse al Fondo de Garantía a través de la AMPYME. De incumplirse con lo dispuesto anteriormente o en caso de que se demuestre un falso reclamo, la EFIN deberá reembolsar a la AMPYME los desembolsos realizados y por cualquier pérdida ocasionada al Fondo de Garantía sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

**Artículo 58.** Se adiciona un capítulo al Decreto Ejecutivo No.126 de 23 de junio de 2010, contenido de los artículos 84-A, 84-B, 84-C, 84-D, 84-E, 84-F, 84-G, 84-H y 84-I para que sea el Capítulo VIII y se corre la numeración de capítulos, así:

## CAPITULO VIII REGISTRO EMPRESARIAL

**Artículo 84-A:** La AMPYME establecerá un Registro Empresarial para identificar y clasificar los sujetos beneficiados de la Ley 33 de 2000. Este registro podrá realizarse de manera presencial o digital, será gratuito y de efecto inmediato.

**Artículo 84-B:** Toda MIPYME inscrita en el Registro Empresarial, podrá acceder a los programas no financieros y a programas financieros de la AMPYME de acuerdo con los parámetros establecidos en cada programa.

**Artículo 84-C:** Los requisitos para la inscripción en el Registro Empresarial para las personas naturales serán los siguientes:

1. Llenar formulario correspondiente.
2. Cédula de identidad personal.
3. Aviso de Operación para las micro y pequeñas empresas formales.

**Parágrafo:** En el caso de las actividades exceptuadas por ley del Aviso de Operación, deberán presentar copia del documento expedido por el MICI que acredita la excepción.

**Artículo 84-D:** Los requisitos para la inscripción para el Registro Empresarial para la persona jurídica serán los siguientes:

1. Cédula de identidad personal del representante legal o pasaporte en caso de extranjeros.
2. Aviso de operación.
3. Certificación original o copia autenticada del Registro Público de la Sociedad (no mayor a 3 meses de vigencia).
4. Copia de la última Declaración de Renta o carta de contador que certifique la facturación anual, se exceptúan las empresas recién constituidas.
5. En el caso que el Representante Legal de la Persona Jurídica sea extranjero, estos podrán inscribirse en el Registro Empresarial siempre y cuando documente la inversión que establece la Ley de Migración correspondiente.

**Artículo 84-E:** Una vez cumplidos los requisitos para ser admitido en el Registro Empresarial, la AMPYME emitirá una Certificación de Registro, y la misma tendrá una vigencia de un (1) año calendario contados desde el momento de su emisión. Toda Certificación de Registro posterior se tasarará de acuerdo con el uso para el que fue solicitada y la misma tendrá una vigencia de un (1) año calendario a partir del momento de su emisión.

**Artículo 84-F:** No se admitirá al Registro Empresarial de AMPYME:

1. Aquellos que a título individual o a través de sociedades civiles ejerzan profesiones liberales, toda vez que no son considerados actos de comercio.
2. Aquellas sociedades sin fines de lucro.





**Artículo 84-G:** Toda microempresa que se inscriba en el Registro Empresarial gozará de los siguientes beneficios:

1. Exenta del pago del impuesto sobre la renta, durante los dos primeros años fiscales contados a partir de su inscripción.
2. Acceder a los programas no financieros y a programas financieros de la AMPYME de acuerdo con los parámetros establecidos en cada programa.

**Artículo 84-H:** Las actualizaciones del Registro Empresarial serán anuales presentando los requisitos solicitados en el Art. 87 y 88 de este Decreto Ejecutivo, según sea el caso. Para los registrados por primera vez sin facturación será obligatorio presentar la Declaración de Renta en la actualización.

**Artículo 84-I:** Para los efectos de microempresas que se constituyan como sociedades, se considerarán aquellas en que concurran las siguientes circunstancias:

1. Que no resulte de manera directa o indirecta, del fraccionamiento de una empresa en varias personas jurídicas, o que no sea afiliada, subsidiaria o controlada por otras personas jurídicas.
2. Que las acciones o cuotas de participación de las personas jurídicas de que se trate sean nominativas y que sus accionistas o socios sean personas naturales.
3. Que los accionistas o socios no sean, a su vez, accionistas o socios de otras MIPYMES. De igual modo, aunque las microempresas se formalicen a título personal, la exclusión antes mencionada, no es extensiva a nuevas microempresas que constituyan la misma actividad económica de aquella formada por la misma persona y que se haya beneficiado anteriormente de la exoneración del impuesto.

**Artículo 59.** El artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 86:** Este reglamento será revisado periódicamente por la AMPYME tras evaluar las experiencias adquiridas en conjunto con el Sistema de Fomento Empresarial y en las empresas registradas en el programa, con el objeto de adecuarlo a las necesidades del momento y a la vez lograr una actualización constante del mismo.

**Artículo 60.** Se deroga la Resolución Administrativa N°009-2012/DAL de 2 de octubre de 2012 y cualquier otra reglamentación del Registro Empresarial.

**Artículo 61.** Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 2, 6, 8, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 45, 49, 51, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, y adiciona un capítulo contentivo de los artículos 84-A, 84-B, 84-C, 84-D, 84-E, 84-F, 84-G, 84-H y 84-I, para que sea el Capítulo VIII, al Decreto Ejecutivo No.126 de 23 de junio de 2010; y, deroga la Resolución Administrativa N°009-2012/DAL de 2 de octubre de 2012.

**Artículo 62:** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República, Ley 8 de 29 de marzo de 2000, Ley 33 de 25 de julio de 2000, Ley 72 de 9 de noviembre de 2009 y el Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA**  
Ministro de Comercio e Industrias



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETO EJECUTIVO N. 265**  
De 9 de abril de 2020



Que concede la rebaja de pena impuesta a personas condenadas por delitos comunes

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política, le atribuye al Presidente de la República, con el Ministro respectivo, decretar rebajas de pena a los reos de delitos comunes;

Que la Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, facultándolo para intervenir en la concesión de rebajas de penas, a los reos de delitos comunes;

Que la rebaja de pena es una institución jurídica propia de la individualización administrativa de la ejecución penal;

Que la infracción penal por la cual fueron sancionados los privados de libertad a que se refiere la parte dispositiva del presente Decreto Ejecutivo, son delitos comunes que permite la aplicación del instituto de rebaja de pena y ordena la libertad de las enlistadas;

Que luego del análisis de la documentación, la cual fue encontrada conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, ha quedado establecido que las personas privadas de libertad a que se refiere este Decreto Ejecutivo, cumplen con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Rebajar la pena de prisión y la correspondiente pena accesoria que esté pendiente de cumplir, a las siguientes personas privadas de libertad y ordena la libertad de las enlistadas:

**CENTRO FEMENINO DE REHABILITACIÓN  
“DOÑA CECILIA ORILLAC DE CHIARI”**

NOMBRE	CÉDULA/PASAPORTE
1. ALVAREZ GUERRA, ALINA MARIA	PE-12-715
2. ASPRILLA, BERTA	8-862-2104
3. GUARDIA MAHON, HIRAI DA ELZIBETH	8-719-2358
4. GUARDIA, MARIA ISABEL	8-855-230
5. LOPEZ AVILA DE FLORES, YEKSANIA	8-373-692

6. RODRIGUEZ GIL, JENNIFER ISABEL	8-792-401
7. TEJADA, TREZY	8-744-2353
8. ACEVEDO, YESENIA	CO1639529
9. AGUILAR, OGLESMI	EP002189
10. ALVEO, CELESTE	8-772-1648
11. APPLETON, JAGINSKA	8-748-1668
12. ARIAS, MILORY	8-779-863
13. CASTILLO TROTMAN, JOYSELINE DEL CARMEN	8-724-2307
14. DE LA CRUZ, MIREYA	616834154
15. GRACIA QUIROZ, KIRA ORIBETH	1-737-36
16. GUTIERREZ PEREZ, MARIBEL	2-99-2550
17. HERRERA, YIMARA	8-717-6
18. MORENO, EIRA	8-745-2360
19. MORENO, NANCY	8-406-374
20. ORTEGA, GILMA	8-278-390
21. PAZ, GRACIELA	8-723-437
22. PERALTA, YESENIA	6-78-707
23. VARGAS, LUZBY	8-487-374
24. NARVAEZ, NILKA	8-520-1835
25. TUÑON, LILIA	8-426-779
26. URIBE, NURIS	10-27-1003
27. BAKER, ALANY	8-907- 54
28. SANTOS ORTIZ, JANETH	8-821-1634
29. BORBON, ROSALIA	5-14-1706
30. MORAN, ISANIA	8-220-1133
31. REMICE, NATIVIDAD	8-208-423
32. BELL, RATHANELLA	8-169-600
33. ESCOLASTICA, ANTONIA	E-8-276-2118
34. SUCRE, SODELBA	8-177-222
35. CHAVEZ JAEN, TATIANA	8-807-1432

**CENTRO FEMENINO LOS ALGARROBOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA/PASAPORTE</b>
36. GONZALEZ ESPINOSA, NOEMI	4-294-794
37. GONZALEZ SERRACIN, DIXANIA OSIRIS	4-182-90
38. MONTENEGRO CALDERON, KATIA KAILA	8-450-445
39. ARAUZ IBARRA, DORIS ITZEL	4-713-276
40. CUBILLA RANGEL, JESUS DEL CARMEN	4-178-939
41. URIETA CASTILLO, MARLENIZ	4-175-119
42. GONZALEZ GUERRA, NOEMI DEL CARMEN	4-748-131
43. LEZCANO, MAGALY	4-861-107
44. MARTINEZ GUILLEN, MARIBEL	4-253-698
45. CHACON HERNANDEZ, CINIA MARIBIN	9-749-414





46. GALLARDO CASTILLO, EDILSIA LISBETH	4-764-2025
47. DE GRACIA AROSEMENA, EVELYN	4-773-1393
48. ESPINOZA CARREÑO, JOSELYN DEL CARMEN	4-781-205
49. GOMEZ DOMINGUEZ, MARIA DE LOS ANGELES	8-936-2231
50. GONZALEZ GUERRA, ENORIS ITZEL	4-748-140
51. PITY VICTORIA, ROCIO MARIBEL	8-462-899
52. RECALDE ICAZA, REBECA	8-748-386
53. VELASQUEZ CABALLERO, MARISOL DELLANIRA	4-752-897

### CENTRO DE REHABILITACIÓN DE LLANO MARIN

NOMBRE	CÉDULA/PASAPORTE
54. DELGADO DE G, VIELKA DEL C	6-47-1286

### CENTRO DE REHABILITACIÓN DE NUEVA ESPERANZA MUJERES

NOMBRE	CÉDULA/PASAPORTE
55. GONZALEZ MORENO, LETICIA	4-717-218
56. OLIVERO GARCIA, ELVA	3-712-2481
57. LETONA PINTO, SAIRA SANDRA	3-116-766
58. VARGAS CAMERO, KATIUSKA	3-722-2355
59. VARGAS CAMAÑO, RUTH	3-705-2063
60. RODRIGUEZ HERRERA, DIANA ARGELIS	7-707-104
61. MORALES ALZATE, MARIA JOSE	CC1037648963
62. ANTIOCO ORTIZ, YARIMITH LEXEA	3-709-575
63. CABEZA LOPEZ, KIARA YESSÉNIA	8-839-1068
64. FUENTE MOSQUERA, ZULAY	8-831-1084
65. FABREGA AVILA, MIXELMA	10-704-1745

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 12 del Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá y Ley 19 de 3 de mayo de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **nueve (9)** días del mes de **abril** de dos mil veinte (2020).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**JANAINA TEWANEY MENCOMO**  
Ministra de Gobierno



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO No. 525**  
De 9 de abril de 2020



Que modifica los numerales 3 y 12 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 213 de 17 de mayo de 2016, que designa los miembros de la Comisión de Alto Nivel creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2016

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2016, se crea la Comisión de Alto Nivel para mejorar el Sistema Público de Salud, adscrita al Ministerio de Salud, y a través del Decreto Ejecutivo No. 213 de 17 de mayo de 2016, se designaron los miembros de este organismo colegiado;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2016, establece que la Comisión de Alto Nivel será presidida por el Ministro de Salud o la persona que él designe, y que los demás miembros de la Comisión serán designados por las propias organizaciones;

Que dicha excerta legal establece en su artículo 6, que los representantes del Estado serán designados por un periodo concurrente al periodo presidencial y los representantes de las organizaciones de funcionarios de salud y administrativos, como de los pacientes, serán designados en atención a lo que determine sus regulaciones internas estatutarias de cada organización;

Que, en ese sentido, el Director General de la Caja de Seguro Social, mediante Nota No. D.G.-N-413-2020 del 21 de febrero del 2020, comunicó al Ministerio de Salud, el nombre de las personas que representaran la Institución, en la Comisión de Alto Nivel en este periodo;

Que, de igual forma, atendiendo lo indicado en el citado artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2016, el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos, informo mediante Nota No. 015 de fecha 9 de marzo de 2020 que, en virtud de la Nueva Junta Directiva, se tomó la decisión de hacer cambios en la representación de su organismo, ante esta Comisión, por lo que, remitieron los nombres de sus nuevos representantes;

Que, debido a los cambios señalados en la representación de la Caja del Seguro Social y Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos, se hace necesario modificar los numerales 3 y 12 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 213 de 17 de mayo de 2016, para designar a los comisionados principales y suplentes que representará a estos miembros ante la Comisión de Alto Nivel;

En consecuencia,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifican los numerales 3 y 12 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 213 de 17 de mayo de 2016, para que quede así:

**Artículo 1.** Designar a los miembros de la Comisión de Alto Nivel, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2016, para mejorar el Sistema Público de Salud, garantizando que toda la población tenga un nivel óptimo de salud:

1. ...
2. ....
3. En representación de la Caja de Seguro Social:
  - Dra. Laura Thomas con cédula de identidad personal No. 8-230-1850, como Comisionada Principal.
  - Dr. Roberto Velásquez Abood, con cédula de identidad personal No. 8-280-293, como Comisionado Suplente.
4. ...
12. En representación del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos:
  - Mgter. Julio Nieto R. con cédula de identidad personal No. 6-79-4, como Comisionado Principal.
  - Mgter. Ednner Victoria, con cédula de identidad personal No. 8-746-1058, como Comisionado Suplente

**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo, modifica los numerales 3 y 12 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 213 de 17 de mayo de 2016 y cualquier otro decreto que se haya emitido sobre la misma designación.

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2016, Decreto Ejecutivo No. 213 de 17 de mayo de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 526  
De 9 de abril de 2020



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 180 de 08 de junio de 2018, que crea la Comisión Nacional Intersectorial e Interinstitucional de Estrategia de Gestión Integrada Anti-Aedes y otros vectores que afecten la salud pública.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el Decreto Ejecutivo No. 180 de 8 de junio de 2018, creó la Comisión Nacional Intersectorial e Interinstitucional de Estrategia de Gestión Integrada Anti Aedes (EGI-Aedes) y otros vectores que afecten la salud pública, adscrita al Ministerio de Salud, como encargada de coordinar, organizar y recomendar propuestas, políticas y estrategias nacionales, con la finalidad de definir planes de acción de promoción, prevención, control y eliminación del Aedes y otros vectores en todo el territorio nacional;

Que la República de Panamá formuló su primera Estrategia de Gestión Integrada para Dengue (EGI-dengue) durante el año 2005, la cual actualiza cada cinco (5) años; estando hoy día vigente el Plan Maestro Mesoamericano contra el dengue Chikungunya y Zika (EGI- Dengue, Chikungunya, Zika 2016-2020);

Que la adopción de la EGI-Aedes como estrategia de prevención y control del dengue requiere del concurso de diversos sectores actuando en forma coordinada; por lo cual, es de fundamental importancia contar con una Comisión que lleve adelante la aplicación del componente de la participación social y comunitaria de la Estrategia de gestión Integrada (EGI-Anti – Aedes), a nivel nacional;

Que la Dirección de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud remitió la nota DIPROSA-0343 de fecha del 4 de septiembre del 2019, en la que dentro de los miembros de la Comisión Nacional Intersectorial e Interinstitucional de Estrategia de Gestión Integrada Anti Aedes (EGI-Aedes) debe haber una representación de las entidades autónomas y semi autónomas; por la magnitud del problema de Salud Pública que representa el Aedes aegypti trasmisor del Dengue, Chikungunya y Zika, en donde todos los actores institucionales y comunitarios, tienen una gran responsabilidad, que debe motivar la asignación de una persona con disposición y toma de decisiones para la acción, ya que el cambio constante de miembro, imposibilita que se realicen o cumplan con el interés de dar fiel cumplimiento a los objetivos y finalidad que tiene la Comisión;

Que la Dirección General de Salud Pública, en calidad de asesor de la referida Comisión, ha enviado la Nota No. 2222-DGSP-AL de 06 de agosto de 2019, en la cual nos señala que con la solicitud la Dirección de Promoción de la Salud, de modificar el artículo 2 del Decreto No. 180 de 8 de junio de 2018, anexándole un miembro permanente en representación de las entidades autónomas y semiautónomas, se podrá cumplir en forma oportuna y eficiente con los objetivos y finalidad para lo que fueron creados;

Que en virtud de lo antes expuesto, se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo No. 180 de 8 de junio de 2018, y con la finalidad de incorporar a la Comisión un representante de todas las

entidades Autónomas y Semi- Autónomas, un representante de la Caja de Seguro Social y otras entidades que colaboran en acciones de salud,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 180 de 8 de junio de 2018, así:

**Artículo 2.** La Comisión Nacional de Estrategia de Gestión Integrada Anti- Aedes (EGI-Aedes), estará integrada por los siguientes miembros permanentes, así:

- Un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá;
- Un representante del Despacho de la Primera Dama;
- Un representante del Consejo de Seguridad;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante del Ministerio de Gobierno;
- Un representante del Ministerio de Seguridad Pública;
- Un representante del Ministerio de Obras Públicas;
- Un representante del Ministerio de Educación;
- Un representante del Ministerio de Desarrollo Social;
- Un representante del Ministerio de Ambiente;
- Un representante del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN);
- Un representante de la Caja del Seguro Social
- Un representante de la Autoridad Nacional de Aseo Urbano y Domiciliario;
- Un representante de la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA);
- Un representante de todas las Entidades Autónomas y Semi- Autónomas y otras entidades que colaboran en acciones de salud.

**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.180 de 8 de junio de 2018, manteniendo en todas sus partes los demás artículos del referido Decreto.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **9** días del mes de **abril** del año dos mil veinte (2020).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN  
DESPACHO SUPERIOR**

**RESOLUCIÓN No. PA/DS-096-2020  
(de 07 de abril de 2020)**

"Por la cual se Prorrogan las Medidas Preventivas para la mitigación de la enfermedad coronavirus (COVID-19), adoptadas mediante Resolución 095-2020 de 20 de marzo de 2020".

El Procurador de la Administración  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. PA/DS-095-2020 del 20 de marzo de 2020, esta Procuraduría, adoptó diversas medidas preventivas para la mitigación de la enfermedad coronavirus (COVID-19), entre estas la suspensión parcial de labores y la atención virtual en las unidades administrativas que necesariamente deben continuar brindando sus servicios.

Que la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo Número 159 de 06 de abril de 2020 proroga las medidas preventivas establecidas mediante Acuerdo No. 158 de 19 de marzo de 2020, manteniendo la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional y dicta otras disposiciones, entre estas la suspensión parcial de labores en los despachos judiciales y administrativos a partir del sábado 11 hasta el jueves 30 de abril de 2020.

Que la Procuraduría de la Administración, como parte del Sistema de Administración de Justicia y, en función de lo establecido en los artículos 17, numeral 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000; artículo 29 de la Ley No.1 de 6 de enero de 2009, concordante con el artículo 87 del Código Judicial, le corresponde acoger medidas adoptadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Que toda vez que los casos registrados y confirmados de esta nueva enfermedad siguen en aumento en nuestro país, se hace necesario extremar las medidas sanitarias para la mitigación de la enfermedad coronavirus.

Que el artículo 29 de la Ley 1 de 06 de enero de 2009, faculta al Procurador de la Administración a establecer la jornada laboral.

Que el servicio público que brinda esta Procuraduría como auxiliar de la justicia, requiere de la atención de público generando la movilización de servidores lo cual puede agravar en gran medida el contagio y propagación de este virus pandémico.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá, establece que: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social."

Que esta institución le corresponde aplicar el principio constitucional de justicia gratuita, expedita e ininterrumpida de conformidad a lo establecido en el artículo 201 de la Constitución, sin embargo, bajo la declaración de la Pandemia covid-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, debemos coadyuvar con las medias preventivas concernientes en la preservación del derecho a la salud.

Que dadas las comunicaciones emitidas por las autoridades sanitarias de mantener las políticas de aislamientos social total y la limitación de la movilidad de las personas para contrarrestar los contagios, esta Procuraduría considera necesario prorrogar las alternativas para la realización de las funciones y la aplicación de medidas de mitigación



Resolución No.PA/DS-096-2020



de riesgo al personal a través de modalidad de trabajo a disponibilidad, labores alternas y trabajo remoto, medidas que serán dispuestas de conformidad a las funciones que cada oficina realiza.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Mantener la Suspensión de atenciones presenciales en los Centros de Mediación Comunitaria a Nivel Nacional, incluyendo aquellas que se encuentren dentro de la Secretaría Provincial, las cuales brindarán atención virtual, para ello cada Jefe deberá colocar en un lugar visible y desde el exterior de las oficinas de los Centros de Mediación el número de teléfono en el que se le pueda localizar, recibir y brindar las orientaciones que la comunidad requiera, al igual que el correo electrónico.

**SEGUNDO:** Las Secretarías Provinciales en todo el país continuarán brindando los servicios de manera virtual o electrónica a todos los usuarios, por lo cual toda consulta, solicitud de orientación o queja deberá presentarse a los siguientes contactos de teléfonos y correos electrónicos:

Secretaría Provincial Chiriquí, Giuliano Mazzanti, 504-3261	<a href="mailto:secprovchiriqui@procuraduria-admon.gob.pa">secprovchiriqui@procuraduria-admon.gob.pa</a>
Secretaría Provincial Herrera, Elvin Aguilar, 504-3267	<a href="mailto:secprovherrera@procuraduria-admon.gob.pa">secprovherrera@procuraduria-admon.gob.pa</a>
Secretaría Provincial Los Santos Marlenis Vásquez, 504-3269	<a href="mailto:secprovlossantos@procuraduria-admon.gob.pa">secprovlossantos@procuraduria-admon.gob.pa</a>
Secretaría Provincial Coclé Militzi Córdoba, 504-3260	<a href="mailto:spcocle@procuraduria-admon.gob.pa">spcocle@procuraduria-admon.gob.pa</a>
Secretaría Provincial Colón Yasmin Cubilla, 504-3242	<a href="mailto:spcolon@procuraduria-admon.gob.pa">spcolon@procuraduria-admon.gob.pa</a>
Secretaría Provincial Panamá Este Evy Arcia, 504-3274	<a href="mailto:sppmaeste@procuraduria-admon.gob.pa">sppmaeste@procuraduria-admon.gob.pa</a>
Secretaría Provincial Veraguas Francisco Gil, 504-3270	<a href="mailto:spveraguas@procuraduria-admon.gob.pa">spveraguas@procuraduria-admon.gob.pa</a>

**TERCERO:** La Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica y la Secretaría de Asuntos Municipales se mantendrán realizando la atención de manera virtual, para lo cual los interesados podrán formular su solicitud de orientación o presentación de quejas a través de los siguientes contactos:

Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica Harley Mitchel 504-3271	<a href="mailto:hmittchell@procuraduria-admon.gob.pa">hmittchell@procuraduria-admon.gob.pa</a>
Jorge Berrocal, 504-3240	<a href="mailto:jberrocal@procuraduria-admon.gob.pa">jberrocal@procuraduria-admon.gob.pa</a>
Gabriel Vega Yuil, 504-3241	<a href="mailto:gvega@procuraduria-admon.gob.pa">gvega@procuraduria-admon.gob.pa</a>
Secretaría de Asuntos Municipales Cristina Díaz 504-3272	<a href="mailto:cdiaz@procuraduria-admon.gob.pa">cdiaz@procuraduria-admon.gob.pa</a>

Cuando por la urgencia del tema a consultar o de la orientación o queja a presentarse, se requiera una intermediación con el personal de estas Secretarías o la entrega y recepción de documentación, se habilitará que personal de esos despachos trabajen de manera alternada para la atención del caso concreto, pudiendo hacerse también con apoyo telemático.

**CUARTO:** Mantener la suspensión de los términos en las investigaciones administrativas llevadas a cabo por los siguientes Despachos: Secretaría de Consulta y Asesoría Jurídica, Secretaría Asuntos Municipales y Secretarías Provinciales desde el sábado 11 al jueves 30 de abril de 2020, así como la suspensión de términos del resto de las investigaciones disciplinarias que se lleven a cabo en esta Procuraduría.

**QUINTO:** En concordancia con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo No. 159 de 06 de abril de 2020, se proroga la suspensión de labores en el resto de las Secretarías y Oficinas Administrativas de la Procuraduría de la Administración, lo cual incluye también al Centro de Investigación y Capacitación desde el sábado 11 al jueves 30 de abril de 2020.



**SEXTO:** La Secretaría Administrativa, la Dirección de Recursos Humanos, la Oficina de Mediación Comunitaria, la Oficina de Seguridad, la Dirección de Equipación de Oportunidades, la Oficina de Informática, la Secretaría General y Subsecretaría General y toda aquella Dirección o Departamento cuyo servicio sea necesario para dar apoyo al resto de las unidades que se mantengan laborando de manera virtual, continúan con la implementación de su plan de trabajo a fin de que no suspenda o interrumpa dicho apoyo, mismo que podrá hacerse con uso de la tecnología de la información, con trabajo a disponibilidad o remoto, limitando la presencia física del menor número de funcionarios y solo en casos estrictamente necesarios.

En ese sentido, para comunicación directa con la Secretaría Administrativa, puede marcar el celular 69548213 o remitir solicitud de información al correo: [ivargas@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:ivargas@procuraduria-admon.gob.pa); para contactar con la Dirección de Recursos Humanos al teléfono 504-3276 o al correo: [rrh@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:rrh@procuraduria-admon.gob.pa) y con el Despacho Superior contactar al correo electrónico [dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa).

**SEPTIMO:** Se exhorta a todos los servidores de esta Procuraduría, que no estén prestando sus servicios en razón de esta Resolución, que cumplan con las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud de aislamiento social y permanecer en sus casas.

**OCTAVO:** Todas las medidas contenidas en la presente Resolución son de carácter temporal por efectos del Estado de Emergencia Nacional decretado en el país y en la medida en que las autoridades competentes realicen cambios en todo lo dispuesto a través de decretos o cualquier normativa, los mismos serán adoptados por esta institución.

**NOVENO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 1 de 6 de enero de 2009, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto No.472 de 13 de marzo de 2020, Acuerdo No.158 de 19 de marzo de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, Resolución No.DM-137-2020 de 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y el Decreto Ejecutivo No. 378 de 17 de marzo de 2020, Acuerdo No.159 de 6 de abril de 2020 de la Corte Suprema de Justicia. Dada en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de abril de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO**  
 Procurador de la Administración



  
**MÓNICA I. CASTILLO ARJONA**  
 Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN  
 La suscrita SECRETARIA GENERAL de la Procuraduría de la Administración, CERTIFICA que la presente es fiel copia del documento original que reposa en nuestros archivos.  
 Panamá, 7 de abril de 2020  
  
 Secretaria General